

Mandato de la Relatora Especial sobre el derecho a la educación

Ref.: OL COL 4/2026

(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

17 de julio de 2026

Excelencia,

Tengo el honor de dirigirme a Usted en mi calidad de Relatora Especial sobre el derecho a la educación, de conformidad con la resolución 62/8 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiera señalar a la atención del Gobierno de Su Excelencia la información que he recibido en relación con el **Proyecto de Ley número 503 de 2025 Cámara «por medio de la cual se modifica la Ley 599 de 2000 para tipificar delitos contra la educación y la comunidad educativa, y se establecen otras disposiciones»** (en lo sucesivo, «el Proyecto de Ley»), presentado ante la Cámara de Representantes del Congreso de la República el 15 de diciembre de 2025. El objetivo de esta ley es modificar la Ley 599/2000 mediante la tipificación de nuevos delitos contra la educación, entre los que se incluyen causar la muerte de docentes, el ataque a o uso militar de los bienes destinados a la prestación del servicio público de educación, los ataques contra estudiantes y el personal educativo y la desescolarización, con el fin de garantizar la investigación, judicialización y la sanción efectiva de quienes atenten contra la educación.

Acojo con satisfacción esta iniciativa, congratulo a Colombia por sus esfuerzos para proteger la educación durante conflictos armados mediante una acción legislativa pionera, y exhorto a su aprobación. De ser aprobado, este Proyecto de Ley reforzaría la protección de estudiantes, docentes e instalaciones educativas, lo que supondría un paso importante hacia la garantía del derecho a la educación en situaciones de conflicto y de transición posconflicto en Colombia. Aplaudo el objetivo de esta iniciativa de proteger la educación como servicio público y de reconocerla como una función social esencial dentro del orden constitucional y democrático, cuya efectiva garantía constituye un requisito previo para el ejercicio de múltiples derechos fundamentales.

Además, de ser aprobado, serviría de ejemplo a seguir para otros Estados a fin de mejorar su protección legislativa del derecho a la educación mediante la tipificación de los ataques y el uso militar de las instituciones educativas, contribuyendo así a la consolidación de la práctica estatal hacia la prohibición del uso militar de las escuelas en el derecho internacional consuetudinario.

El Proyecto de Ley

El Proyecto de Ley propone añadir el Capítulo Séptimo A en título III de la Ley 599/2000 «por la cual se expide el Código Penal», llamado «De los delitos contra la Educación», que tipificará varias conductas que atentan contra el derecho a la educación.

Este Capítulo propone tipificar el delito de «Docenticidio», imponiendo penas de prisión por causar «la muerte a una persona por el hecho de ser docente, personal

directivo docente, etnoeducador, orientador o de ejercer funciones educativas o de índole administrativa reconocidas por la ley, o por motivo, con ocasión o en desarrollo del ejercicio de dichas funciones». A los efectos de este artículo, «se entiende por funciones educativas aquellas desarrolladas en establecimientos educativos oficiales o privados, o en procesos educativos comunitarios, interculturales o etnoeducativos reconocidos por la autoridad competente».

El Proyecto de Ley introduce asimismo el delito de «Desescolarización forzada», que establece penas de prisión para cualquier miembro de un grupo armado organizado o de una estructura armada organizada de crimen de alto impacto que, mediante amenaza, intimidación, coacción física, retén armado, el uso de armas o medios tecnológicos —incluidos drones u otros dispositivos de vigilancia— cierre, suspenda, limite o perturbe el funcionamiento de los centros educativos, o impida, restrinja, expulse o desplace a estudiantes, docentes, personal directivo docente o etnoeducadores, ocasionando así la interrupción del serviciopúblico educativo.

El Proyecto de Ley introduce también el delito de «ataque o uso militar de bienes destinados a la prestación del servicio de educación pública», que se aplica al uso militar de bienes escolares en el contexto y durante el transcurso de un conflicto armado, o a los ataques deliberados o indiscriminados contra los mismos mediante disparos, explosiones o dispositivos tecnológicos con capacidad lesiva. Dichos bienes incluyen escuelas, colegios, universidades, centros de formación técnica o tecnológica, instituciones etnoeducativas y demás establecimientos reconocidos por la autoridad educativa competente.

Por último, el Proyecto de Ley introduce el delito de «ataques contra estudiantes y personal educativo», que incluye ataques armados, disparos, la utilización de artefactos explosivos o dispositivos tecnológicos con capacidad lesiva, o actos de violencia sexual, privación ilegal de la libertad, amenazas o intimidación contra estudiantes, docentes, personal directivo docente, orientadores, etnoeducadores, otro personal, contratistas o personal de apoyo escolar, mientras se encuentren en los establecimientos educativos o se desplacen hacia o desde los mismos.

Repercusiones para el derecho a la educación

Cada uno de los delitos propuestos aborda manifestaciones específicas de violencia que, a pesar de su gravedad y recurrencia en diversas regiones, carecen actualmente de un tratamiento penal diferenciado. Dada su naturaleza sistemática y su capacidad para perturbar profundamente la continuidad del proceso educativo de la infancia y la adolescencia, estos comportamientos requieren una respuesta legislativa específica que permita identificarlos, sancionarlos y evitar que se repitan.

La Relatora Especial sobre el derecho a la educación, en su informe de 2025 sobre el derecho a la educación en los conflictos armados ([A/80/479](#)), recomendó a los Estados que tipificaran en la legislación nacional los ataques contra la educación y el uso militar de las instalaciones educativas, que respaldaran la Declaración sobre Escuelas Seguras y que incorporaran las Directrices para Prevenir el Uso Militar de Escuelas y Universidades durante Conflictos Armados. En la resolución 59/9 del Consejo de Derechos Humanos y en las recomendaciones de los órganos de tratados de las Naciones Unidas también se pueden encontrar recomendaciones para tipificar como

delito y disuadir el uso militar de escuelas y universidades con miras a prevenir los ataques contra la educación. La tipificación puede servir a objetivos más amplios que van más allá de proporcionar reconocimiento y reparación a las víctimas individuales en su calidad de titulares de derechos. Hacer cumplir y defender el estado de derecho puede prevenir y disuadir futuros ataques al enviar un contundente mensaje público de que tales actos son ilícitos y no serán tolerados. Además, la tipificación como delito en el ámbito doméstico es el tipo de práctica estatal que, a largo plazo, puede ayudar a consolidar la prohibición de los ataques contra las instalaciones educativas y su uso militar como derecho internacional consuetudinario.

La Relatora Especial considera que la tipificación como delito del docenticidio, la desescolarización forzada, los ataques contra bienes destinados a la prestación del servicio público de educación o su uso con fines militares, y los ataques contra estudiantes y personal educativo reforzaría la protección de la vida de quienes estudian y trabajan en el ámbito educativo. La comunidad educativa, y especialmente la infancia y la adolescencia, constituyen un grupo con derecho a protección jurídica especial y a garantías reforzadas. La propuesta de tipificar estos delitos específicos contra la educación refuerza la obligación del Estado de garantizar un entorno de aprendizaje seguro (véase el informe de la Relatora Especial sobre el derecho a la seguridad en la educación, [A/HRC/59/41](#)), y actúa como elemento disuasorio frente a patrones de violencia que a menudo quedan impunes.

Es importante destacar que el Proyecto de Ley penaliza expresamente el uso militar de los centros educativos. En su informe sobre el derecho a la educación en conflictos armados, la Relatora Especial subrayó que el uso militar de las escuelas perturba la educación y socava los derechos de la infancia a la seguridad, la dignidad y un aprendizaje ininterrumpido. También aumenta los riesgos de reclutamiento, violencia sexual y acoso, en particular para las niñas y los grupos marginados. La ocupación de instituciones educativas, el almacenamiento de armas, la instalación de equipo militar o el uso táctico de las escuelas convierten estos establecimientos en objetivos militares y ponen en peligro a estudiantes y docentes. Aunque no existe una prohibición directa del uso militar de las escuelas en el derecho internacional humanitario, dicho uso pone en peligro a la infancia y al personal educativo al comprometer el carácter civil de las instituciones educativas y puede violar otras obligaciones internacionales, como la obligación de facilitar el acceso a la educación durante los conflictos armados, de proteger a la infancia en los conflictos armados (Convención sobre los Derechos del Niño, art. 38) y a proporcionar educación (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 13, y Convención sobre los Derechos del Niño, art. 28).

Tomados en su conjunto, los delitos propuestos conforman un sistema integrado de protección penal para el servicio público de educación, en consonancia con las obligaciones derivadas del derecho internacional humanitario, el derecho internacional de los derechos humanos y la Declaración sobre Escuelas Seguras. Asimismo, refuerzan la capacidad del Estado para prevenir y sancionar los actos sistemáticos de violencia armada que afectan directamente a estudiantes, educadores y centros educativos en las zonas urbanas y rurales del país, especialmente allí donde persisten las dinámicas del conflicto armado. En consecuencia, su adopción colmará las lagunas normativas, mejorará la respuesta institucional y enviará un mensaje inequívoco de protección a la comunidad educativa, garantizando que las instituciones educativas de todos los niveles

y en todas sus formas sean espacios civiles seguros, libres de ocupación militar e inmunes a cualquier forma de violencia armada.

Es mi responsabilidad, de acuerdo con el mandato que me ha sido otorgado por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a mi atención. En este sentido, estaría muy agradecido/a de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario que pueda tener sobre el proyecto de ley mencionado anteriormente.
2. Sírvase facilitar sus observaciones sobre el calendario de adopción y entrada en vigor del Proyecto de ley.
3. Sírvase indicar si existe una hoja de ruta o una estrategia de implementación para garantizar que el Proyecto de Ley se implemente en beneficio de todo el alumnado, docentes y comunidades del país.
4. Sírvase indicar si el Gobierno de Su Excelencia se propone incrementar la capacidad y recursos de la Fiscalía para identificar docenticidios, desescolarizaciones forzadas, ataques o usos militares de bienes destinados a la prestación del servicio público de educación y los ataques contra el estudiantado y el personal educativo, así como para investigar y perseguir los crímenes tipificados en los artículos propuestos.
5. Sírvase indicar de qué manera el Gobierno de Su Excelencia prevé incluir al público general y a la sociedad civil en el proceso de deliberación del Proyecto de Ley.

Esta comunicación, como comentario sobre la legislación, reglamentos o políticas pendientes o recientemente adoptadas, y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de comunicaciones en un plazo de 48 horas. Posteriormente, también estarán disponibles en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

Acepte, Excelencia, la expresión de mi más distinguida consideración.

Farida Shaheed
Relatora Especial sobre el derecho a la educación